



SEXTA COMISION
67° PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Cotejar contra intervención

**TEMA 85: ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA
JURISDICCION UNIVERSAL**

**INTERVENCION DE
EMBAJADOR JOAQUIN MAZA MARTELLI
REPRESENTANTE PERMANENTE
DE EL SALVADOR ANTE NACIONES UNIDAS**

NUEVA YORK, 17 DE OCTUBRE DE 2012



TEMA 85:
ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Nueva York, 17 y 18 de octubre de 2012

Cotejar contra intervención

Señor Presidente:

La delegación de El Salvador se adhiere plenamente a lo expresado por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, en particular, a la identificación de la jurisdicción universal como un tema relevante que concierne a todos los miembros que forman parte de la organización.

En efecto, sabemos que la jurisdicción universal constituye un principio trascendental para la comunidad internacional en tanto permite evitar que existan zonas exentas de control en las que impere la arbitrariedad y la violación de los más elementales principios vinculados a la dignidad humana. Por ello, nuestra delegación reafirma en esta oportunidad su pleno apoyo al examen periódico del tema “alcance y aplicación de la jurisdicción universal” en el marco de esta Comisión.

Señor presidente,

En coherencia con la postura sostenida en anteriores periodos de sesiones, y teniendo en cuenta los “Principios de Princeton”, deseamos resaltar la individualidad que posee la jurisdicción universal como un principio con características propias que determina la aplicación de la norma penal atendiendo, exclusivamente, a la naturaleza del hecho delictivo.

Esto significa que, para poder aplicar el principio de jurisdicción universal, no es necesario que el delito haya sido cometido en el territorio del Estado que juzga, o que se encuentran involucradas personas de su nacionalidad como autores o víctimas, ya que éstos son criterios propios de otros principios como el de territorialidad o el de personalidad activa o pasiva y, consecuentemente, resultan ajenos al principio de jurisdicción universal.

Intervención de la República de El Salvador en el 67° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.

La individualidad a la que aquí hacemos referencia no implica, sin embargo, que la jurisdicción universal deba constituir la regla general ante la comisión de delitos de gran trascendencia internacional, ya que ésta solo puede ser ejercida como último recurso frente a la indiferencia e inactividad del Estado inicialmente competente. Esto debe ser así, debido a que la potestad punitiva de los Estados deriva directamente de su soberanía, lo cual implica la obligación de respetarla cuando ésta es ejercida sobre delitos cometidos dentro de sus fronteras.

Asimismo, debe tomarse en consideración que el Estado en que se ha cometido el delito es el que se encuentra en mejores condiciones para realizar el juicio requerido, para obtener elementos probatorios y para hacer cumplir la condena correspondiente, lo cual tiene claros efectos preventivo generales para la población debido a su proximidad con el desarrollo del proceso, y, especialmente, permite que las víctimas obtengan las medidas de reparación apropiadas de forma eficaz.

Señor presidente,

La delegación de El Salvador desea agradecer al Secretario General por la presentación de su informe que fue presentado de conformidad con la resolución 66/103 de la Asamblea General. Éste importante documento, que debe ser considerado como un complemento de los remitidos durante los anteriores periodos de sesiones, muestra la aceptación del principio de jurisdicción universal por un considerable número de Estados.

No obstante, somos consientes que en el ámbito internacional aún existen diversos aspectos que requieren mayor precisión y análisis, por ello nuestra delegación considera necesario abordar aspectos que superen la mera conceptualización del principio de jurisdicción universal y que se enfoquen en elementos propios de su alcance y aplicación. Para ello podría ser útil examinar, *inter alia*, los principios, derechos y garantías básicas que deben regir el proceso penal llevado a cabo de conformidad con el principio de jurisdicción universal, incluida la reparación a las víctimas que va ligada a cualquier aspiración de justicia.

Señor presidente,

Teniendo en cuenta estas consideraciones, informamos oportunamente al Secretario General que el Código Penal salvadoreño regula la jurisdicción universal como un principio que puede ser aplicable cuando el delito cometido afecte bienes jurídicos protegidos

Intervención de la República de El Salvador en el 67° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.

internacionalmente por pactos específicos o normas del derecho internacional o impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.

Asimismo señalamos como un avance importante en el marco de este tema, la reciente reforma realizada al Código Penal salvadoreño, a través de la cual el delito de tortura fue trasladado del título relativo a los delitos contra los derechos y garantías fundamentales hacia el título que regula los delitos cometidos en contra de la humanidad. Este importante cambio, no solo supone una ampliación punitiva, sino que permite dotar al delito de tortura de una clara dimensión internacional que podría ser determinante a efectos de aplicar el principio de jurisdicción universal.

Señor presidente, concluimos nuestra intervención reiterando nuestro respaldo a este tema, al cual seguiremos dando estrecho seguimiento tanto en ámbito nacional como en el marco de esta Comisión.

Muchas gracias.